

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23876 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 19 y 21 de septiembre de 1991 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 19 y 21 de septiembre de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de septiembre de 1991:

Combinación ganadora: 10, 15, 1, 36, 24, 9.
Número complementario: 27.
Número del reintegro: 8.

Día 21 de septiembre de 1991:

Combinación ganadora: 44, 27, 5, 17, 37, 34.
Número complementario: 46.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 39/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 26 de septiembre de 1991, a las veintidós quince horas, y el día 28 de septiembre de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23877 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Austrian Airlines».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Austrian Airlines», que fue suscrito con fecha 1 de agosto de 1991, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Compañía aérea, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE «AUSTRIAN AIRLINES» Y SU PERSONAL LOCAL EN ESPAÑA

1. AMBITO DE APLICACION

Estas disposiciones rigen para todo el personal de AUSTRIAN AIRLINES empleado localmente en el Reino de España. El personal de empleo eventual o de jornada a tiempo parcial se ajustará a lo establecido en este Convenio salvo

en aquellos aspectos que por la peculiaridad de la contratación no le sean de aplicación.

2. DISPOSICIONES GENERALES Obligaciones del Personal

Las obligaciones y deberes generales de los empleados para con la empresa son las estipuladas generalmente por la Ley. Sin perjuicio de ello, los empleados tienen las obligaciones siguientes:

- 2.1. Los empleados están obligados exclusivamente a la prestación de servicio personal. Deberán dedicar su completa fuerza de trabajo a las tareas señaladas, y apoyarse y ayudarse mutuamente en el ejercicio de los cometidos de su servicio.
- 2.2. Los empleados habrán de realizar meticulosamente los cometidos encomendados por sus superiores, cumplir las instrucciones y disposiciones de servicio y hacer todo aquello que promueva los intereses de la empresa, así como dejar de hacer todo lo que la perjudique.
- 2.3. Deberán comportarse de tal forma que no sea perjudicada la imagen de la empresa.
- 2.4. Al ejecutar sus funciones, deberán guardar en todos los sentidos una disciplina absoluta.
- 2.5. Deberán atender constantemente a que su aspecto externo sea cuidado y - si han de ir uniformados - en correspondencia con las normas indumentarias.
- 2.6. Los empleados quedan obligados a comunicar sin demora a su superior las modificaciones de sus circunstancias personales (cambios de dirección, etc.).
- 2.7. En su trato con el público, los superiores, colaboradores y las autoridades, se espera de ellos un comportamiento cortés y discreto.
- 2.8. Todos los empleados de Austrian Airlines habrán de guardar un estricto silencio con respecto a los asuntos de que tengan conocimiento por su trabajo, particularmente cuando la guarda de secreto se haga precisa por la naturaleza de la cosa o esté prescrita por Austrian Airlines.
- 2.9. Falta al deber de fidelidad de los empleados solicitar, dejarse prometer, o aceptar regalos, préstamos y otros beneficios de personas o empresas que mantengan o persigan una relación comercial con Austrian Airlines. Quedan excluidos a este respecto los regalos de escaso valor o los que posean un inequívoco carácter publicitario.
- 2.10. Como compañía aérea internacional, Austrian Airlines está obligado al cumplimiento de las normas aduaneras. Por lo tanto, el empleado debe tener en cuenta la observación estricta de las mismas. Infracciones contra las normas aduaneras pueden ser causa de despido inmediato.
- 2.11. Un pluriempleo requiere por regla general de la correspondiente autorización por escrito de la gerencia local de Austrian Airlines.
- 2.12. El empleado se compromete a participar en todos los cursos de formación profesional que Austrian Airlines considere necesarios.
- 2.13. Los empleados, al extender los documentos de transporte de Austrian Airlines, tienen la obligación de aplicar exclusivamente las tarifas autorizadas por las autoridades.
- 2.14. Responsabilidad por daños causados
El empleado será responsable del daño que cause a su empresa debido a la violación dolosa o culposa de sus